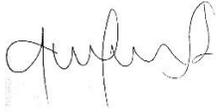


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 31 de julio de 2020. Pasa a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante había interpuesto recurso de reposición frente al auto del 14 de febrero de 2020, indicando que por preferirse el trámite ejecutivo antes de un ejecutivo hipotecario no deben porque desmejorarse sus garantías.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.349

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN RIVEROS VALENCIA
DEMANDADO: INVERSIONES ESTEJI SAS
RADICADO: 2018-00017

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que el recurso incoado más allá de refutar lo dispuesto por el Juzgado pretende dejar claro que pese a no haberse promovido el presente trámite de la forma como lo indica el artículo 468 del CGP, no por ello se debe desmejorar su garantía hipotecaria que ejerce sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.100-54392, sobre el derecho que le asiste el poder perseguir otros bienes que hagan parte del patrimonio de la sociedad demandada.

Al respecto, advierte el Juzgado que la preferencia en el trámite elegido por la parte demandante en nada afecta la efectividad de las garantías hipotecarias con las que cuenta, así que de no encontrar satisfecho su crédito con el inmueble identificado con No.100-54392, el procedimiento ejecutivo le permite perseguir los demás bienes que posea el demandado como garantía general de los acreedores. De igual forma es de señalar que dada la garantía hipotecaria que detenta, su registro oportuno en el certificado de tradición del inmueble y que el mismo fue ya objeto de una medida cautelar de embargo, permiten concluir que la demandante tiene cierta preferencia frente a acreedores de la sociedad demandada que pretendan reconvenirla judicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

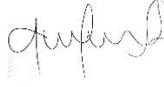


JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 048
Manizales, 03 de agosto de 2020



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

